

USHUAIA, 23 de noviembre de 2015.

VISTO: el recurso de reconsideración y la nulidad interpuesto por el Dr. Alberto Enrique Marotta a fs. 145/149 del expediente N° 40.666/15 STJ-SSA caratulado “Defensor Público del Distrito Judicial Sur s/ llamado a concurso”, y

CONSIDERANDO:

I. El Dr. Alberto Enrique Marotta solicita la modificación de las notas obtenidas en su examen, argumentando que en la evaluación y calificación llevada a cabo por la mesa examinadora no han sido ponderados su experiencia profesional, su desempeño como funcionario judicial, ni sus antecedentes académicos tales como los que él mismo detalla: la Maestría en Derecho y Magistratura Judicial, Profesorado en Ciencias Jurídicas, Doctorado en Derecho, etc. realizados, sosteniendo que este hecho le ocasiona un “gravamen irreparable”. Asimismo, cuestiona los parámetros de valoración utilizados para calificar su evaluación.

Por otra parte, plantea la “nulidad insalvable” al considerar que las condiciones en las que se desarrolló el examen fueron modificadas sobre la marcha, ello en relación al tiempo que tuvo para desarrollar su examen.

II. A fs. 161/163 vlt. se expiden los integrantes de la mesa examinadora, Dres. María del Carmen Battaini, Gustavo Adolfo Ariznabarreta y Guillermo Raúl Echagüe, quienes ratifican las calificaciones (fs. 135) y detallan los fundamentos, remarcando que a tal fin tuvieron en cuenta “no solo el modo de abordaje, los criterios normativos, sino también la legislación vigente”.

En el examen escrito puntualizan caso por caso las correcciones efectuadas, resultando la siguiente calificación: caso 1, incorrecto; caso 2, incompleto; caso 3, incorrecto; casos 4 y 5, no fueron contestados.

III. Analizados los argumentos del recurrente, la prueba escrita confeccionada por el concursante (fs. 116/123) y las explicaciones brindadas por los

integrantes de la Mesa Examinadora, el Tribunal entiende que corresponde desestimar el recurso de reconsideración incoado por el Dr. Alberto Enrique Marotta.

Ha de mencionarse en primer lugar que siendo una facultad exclusiva de la mesa examinadora la corrección y calificación de las pruebas de oposición (exámenes escritos y orales), salvo casos de arbitrariedad o absurdo el Tribunal no puede modificarlas.

En el caso bajo análisis lejos se está de tales extremos, estimándose que las aclaraciones brindadas por la mesa evaluadora son por demás concretas y fundamentadas. Las observaciones efectuadas pueden corroborarse con la simple lectura de las pruebas escritas, por lo que eximen a este Tribunal de mayores comentarios; y, más allá de la valoración que cada uno pueda darles, se corresponden con las pautas establecidas para llevar a cabo los exámenes.

En cuanto a los antecedentes académicos y profesionales, cabe señalar que éstos tienen su propia instancia de valoración en otra etapa del concurso –ajena a la mesa examinadora- (pto. 4 del Reglamento de Concursos, Acordada N° 15/11), etapa no alcanzada por el Dr. Alberto Enrique Marotta (pto. 3 del citado Reglamento).

El recurrente solicita la nulidad del procedimiento por lo que entiende una irregularidad en el plazo otorgado para realizar el escrito.

No se advierte tal defecto. A los concursantes se les otorgó un plazo para desarrollar los distintos temas con la posibilidad de solicitar una prórroga en el caso de resultar insuficiente. De la lectura del Acta correspondiente (fs. 50/51) surge que el Dr. Alberto Enrique Marotta no hizo uso de esa facultad. Desde esta óptica, las falencias y omisiones que presenta su examen no fueron consecuencia de la falta de tiempo, sino que –como él mismo reconoce- se debió a su falta de preparación técnica. Tampoco se aprecia direccionamiento alguno en los puntos del examen. Las cuestiones propuestas forman parte de la tarea cotidiana y habitual de la Defensoría.

Por razones lógicas este Tribunal no puede sustituir la percepción personal que tuvieron los integrantes de la mesa examinadora, quienes apreciaron directamente el desempeño del Dr. Alberto Enrique Marotta durante su examen oral.

Por último, es dable mencionar que la puntuación obtenida sólo refleja el resultado del examen, sin que ello represente un menoscabo en el honor o una afectación personal del concursante, ni un desmedro a la tarea que actualmente desempeña en el Poder Judicial.

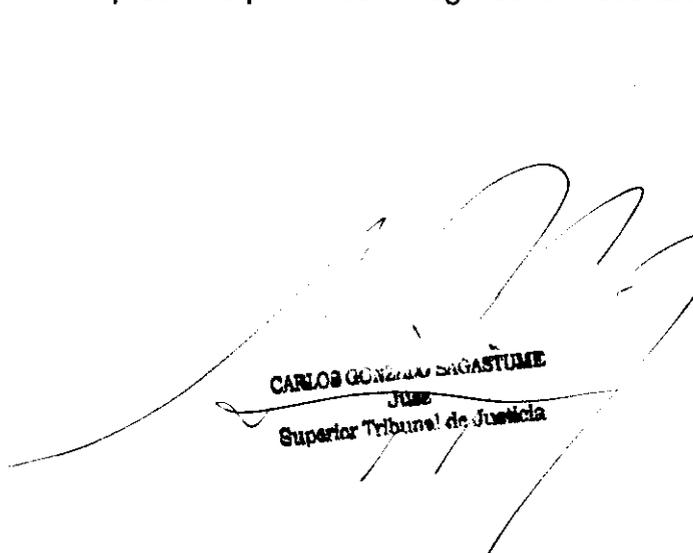
Por ello,

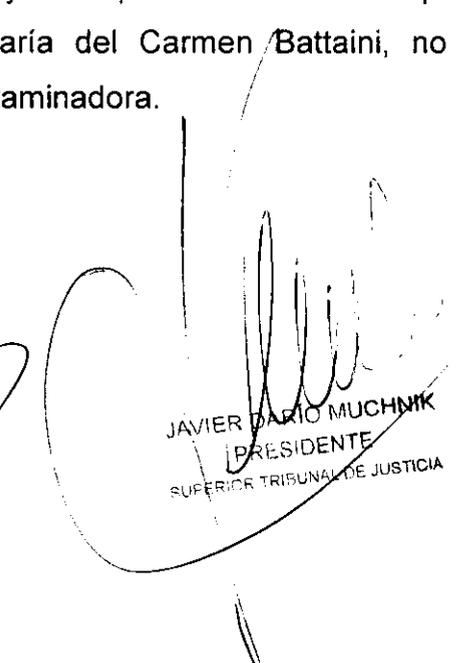
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVE:

1º) **DESESTIMAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el Dr. Alberto Enrique Marotta a fs. 145/149.

2º) **MANDAR** se registre y notifique. La señora Vicepresidente del Superior Tribunal de Justicia, Dra. María del Carmen Battaini, no suscribe la presente por haber integrado la Mesa Examinadora.


CARLOS GONZÁLEZ SAGASTUME
Jefe
Superior Tribunal de Justicia


JAVIER DARIO MUCHNIK
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA


JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia

Resolución registrada bajo
el N° 120/15


JORGE P. TENAILLON
Secretario
Superior Tribunal de Justicia